

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón San Pedro de Huaca: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, publicada en la Edición Especial No. 53 de jueves 03 de agosto del 2017	2
-	Cantón Esmeraldas: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) 2020 - 2033 y formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2021 - 2033.....	19
	008-2021 Cantón San Miguel de Urcuquí: Para el control y seguimiento de la gestión integral de los residuos sólidos.....	50
	007-2021 Cantón San Miguel de Urcuquí: Que reforma a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo -PUGS	63
-	Cantón Zapotillo: Que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y aprueba el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).....	70

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón y su coordinación con el catastro;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, de acuerdo al Inciso Segundo del Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el Art. 7, Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA”. PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL No. 53, JUEVES 03 DE AGOSTO DEL 2017”

CAPITULO PRIMERO

MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL

Art 1.- VISIÓN.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, propende llegar a trabajar en el mediano plazo bajo esquemas jurídico-técnico y tecnológicos actualizados, que le permitan constituirse en pionero anivel cantonal, regional y nacional, de la capacidad de respuesta de calidad y eficacia para el usuario de nuestro portafolio de servicios, habiendo impulsado su visión desde el proceso mismo de transición del anterior Registro de la Propiedad y Mercantil al sector público.

Art 2.- MISIÓN.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca tiene como misión garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías; además inscribir y registrar todos los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 3.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca.

Art. 4.- En el ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil en la jurisdicción territorial del Cantón San Pedro de Huaca.

Art. 5.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a).- Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca;
- b).- Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el Catastro Institucional.
- c).- Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad;
- d).- Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato; y,
- e).- Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia conforme los principios establecidos en la Constitución, Leyes y esta Ordenanza.

CAPITULO TERCERO

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 6.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley, garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escritos o medios electrónicos.

Art. 7.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrales, al igual que las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 8.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca de conformidad con la Constitución y la Ley, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e Instrumentos Internacionales.

Art. 9.- Obligatoriedad.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo, con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 10.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Confidencialidad y accesibilidad.- Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el/la titular de la información pueda ejercer. (Art. 6. Ley Nacional de Registro de Datos Públicos).

Art. 11.- Presunción de Legalidad.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el Art. 7 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.

CAPITULO CUARTO

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

Art. 13.- La certificación registral, constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 14.- La actividad del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y la Sociedad de la información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 15.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la Ley y en la normativa pertinente.

CAPITULO QUINTO

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 16.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 17.- El ejercicio de la Autonomía Registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la Ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Autonomía Registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, y los servidores del Registro por los excesos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 18.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil.

Art. 19.- Coordinación con Avalúos y Catastros.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, coordinará con la oficina de avalúos y catastros y procederá a realizar los respectivos cruces

de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual después de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles, informará a la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

Por su parte la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la Jurisdicción Cantonal.

Art. 20.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización del Registro de la Propiedad y Mercantil, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 21.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares- técnico y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TITULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 22.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, durará en su cargo por el periodo fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez; y continuará en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborables, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos y las resoluciones, emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, LOSEP y su Reglamento.

La remuneración de los servidores públicos del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, será la que fije la o el Registrador de la Propiedad de acuerdo a la tabla salarial emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por gozar de Autonomía administrativa, el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca tiene las siguientes características: Su representante legal es el Registrador de la Propiedad y Mercantil, el cual es titular de un número patronal, que debe tramitar y obtener, y consecuentemente es el empleador de los servidores del Registro, es el titular de un Registro Único de Contribuyentes RUC, que debe tramitar y obtener; es sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado, IVA, y consecuentemente debe presentar sus declaraciones mensuales; es receptor de las tarifas o precios que cobre por los servicios y consecuentemente debe ser titular de su propia cuenta corriente y distribuir sus remanentes a la municipalidad y a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, es ordenador de gastos y consecuentemente será quien deba llevar a cabo los procesos de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que requiera.

Art. 23.- Caución.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca es servidor caucionado y sujeto al reglamento para registro y control de las cauciones emitido por la Contraloría General del Estado, para lo cual se contratará una aseguradora para el efecto.

Art. 24.- Ausencia Temporal de la o el Registrador.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador Titular, el despacho será encargado, a quien la o el Registrador delegue de preferencia un abogado que tenga la suficiente experiencia, encargo que será puesto en conocimiento de la Alcaldesa o Alcalde.

TITULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

Art. 25.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca; se realizará a través de un

concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se efectuará por un diario de circulación nacional o local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para la designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, la Alcaldesa o el Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca.

Art. 26.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

- 1.- Ser de nacionalidad ecuatoriana;
- 2.- Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- 3.- Ser Abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador; Doctor o Doctora en Jurisprudencia por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil;
- 4.- Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
- 5.- No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se le siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- 6.- No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

Art. 27.- Las y los aspirantes a Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la Cédula de Ciudadanía.
- b) Copia certificada del certificado de votación, del último proceso electoral.
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.
- d) Certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de no encontrarse en mora patronal.
- e) Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, de no tener deudas pendientes con el estado.

Art. 28.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria en sobre cerrado.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Secretaría del GAD Municipal, revisados y autorizados por el Alcalde del Cantón.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Artículo 30 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Artículos 25, 26 y 27 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos: posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición y entrevista en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 29.- La calificación de concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos, méritos; y,
- 2.- Cuarenta puntos, para el examen de oposición.

Art. 30.- El Tribunal de méritos y oposición que se encargue del proceso de selección estará conformado por: Tres funcionarios designados por el Alcalde o Alcaldesa, intervendrán con voz y voto, sin derecho a voto los veedores designados por el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 31.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 32.- Concluido el trámite, la Alcaldesa o el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento a la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca.

Art. 33.- Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradoras o Registradores:

- 1) Los dementes;
- 2) Los disipadores;
- 3) Los ebrios consuetudinarios;
- 4) Los toxicómanos;
- 5) Los interdictos;
- 6) Los Abogados suspensos en el ejercicio profesional;

- 7) Los ministros de culto; y,
- 8) Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 34.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, podrá ser sancionada o sancionado hasta con la destitución de su cargo por el organismo competente conforme al debido proceso, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado: al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

TITULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 35.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil están determinados en la Ley de Registro.

Art. 36.- Corresponde a la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca elaborar el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional, y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad y Mercantil.

Art. 37.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, así como los servidores públicos, de dicho organismo, cumplirán la jornada laboral ordinaria establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, la misma que podrá ser modificada por la máxima autoridad Registral de acuerdo a las necesidades de la Institución.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Art. 38.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del Repertorio;
- De los registros y de los índices;
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

TITULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 39.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente del Registro de la Propiedad pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca; y el remanente del Registro Mercantil pasará a formar parte de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

El valor del remanente para el GAD Municipal San Pedro de Huaca, será calculado tomando el saldo caja bancos al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, menos la deuda flotante o cuentas por pagar que consten en los estados financieros. Y el valor del remanente para la DINARDAP, será calculado en base a los mecanismos vigentes que la misma Institución proporcione.

Art. 40.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 41.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público, pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 42.- El Concejo Cantonal San Pedro de Huaca, anualmente y de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad.

Art. 43.- De los aranceles y sustentabilidad del Registro.- Conforme determina la Ley de Registro de Datos Públicos en su artículo 33, le corresponde al Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, anualmente y previo informe técnico, financiero, fijar los aranceles del Registro de la Propiedad mediante Ordenanza, la revisión de los mismos solamente procederá por reforma a la Ordenanza.

Art. 44.- De la Recaudación.- El cobro se realizará contra entrega de un formulario con el desglose y detalle pormenorizado de los valores a pagar en la oficina del Registro. Este dinero recaudado será depositado diariamente en una cuenta bancaria que mantiene el Registro de la

Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, con la firma del Registrador o la persona que él designe.

Art. 45.- Del Presupuesto y Contabilidad.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal de cada año se incorporará las asignaciones presupuestarias para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil y demás personal administrativo que laboren en esta dependencia.

Art. 46.- Los Certificados emitidos por la o el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, tendrán una vigencia de 30 días contados a partir de la fecha de su emisión; cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de los certificados los invalidará.

Art. 47.- La tabla de aranceles será fijado por el Concejo Cantonal San Pedro de Huaca anualmente y se cobrará de conformidad con el avalúo comercial del año o periodo fiscal, contando para el efecto con el estudio técnico financiero emitido por la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil.

a) Tabla de aranceles y tarifas que regirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, para el cobro de los derechos del Registro por la inscripción de actos que contengan la modificación, transferencia de dominio, adjudicación y extinción de derechos reales o personales sobre bienes inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerarán las siguientes categorías:

DESDE	HASTA	TARIFA BÁSICA
0.1	1.000,00	105,60
1001,00	2000,00	158,40
2001,00	4000,00	198,40
4.001,00	6.000,00	224,40
6.001,00	10.000,00	264,00
10.001,00	En adelante se cobrará 264,00 dólares más el 1.5% por el exceso de este valor.	

En los valores constantes en la tabla antes descrita se encuentran incluidos los costos correspondientes a gastos generales.

Para todos los otros actos, los valores se establecerán en la tabla de aranceles de acuerdo a lo que determina esta ordenanza reformativa.

- b)** Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de 100,00 dólares;
- c)** Por la inscripción de patrimonio familiar, la tarifa es de 50,0 dólares;
- d)** Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se percibirá el 50% cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- e)** Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, se realizará el cobro de acuerdo a la tabla emitida por la DINARDAP.
- f)** Las aclaraciones y homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos serán gratuitas.
- g)** Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:
- 1.-** Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30,00 dólares;
 - 2.-** Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias de divorcio, disolución de la sociedad conyugal, interdicciones y prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30,00 dólares; por cada acto, sin considerar el número de lotes.
 - 3.-** Por las razones que certifiquen inscripción de actos o contratos del Registro la tarifa de 15,00 dólares;
 - 4.-** Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio (ficha registral), la cantidad de 12,00 dólares;
 - 5.-** Por la inscripción o cancelación de gravámenes y derechos personales la cantidad de 30,00 dólares;
 - 6.-** Por la inscripción de ordenanzas de urbanizaciones de interés social tendrá un valor de 150,00 dólares, los demás se registrarán a la tabla.
 - 7.-** Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, la cantidad de 50,00 dólares.
 - 8.-** Por la certificación de marginaciones, la cantidad de 15.00 dólares; aclarando que las marginaciones que se realice por cada inscripción, en el margen de la izquierda una nota que exprese la naturaleza del título y

el número que le corresponda en el Repertorio, este tipo de anotaciones no causará aranceles.

9.- Por aclaratorias unipersonales la cantidad de 30,00 dólares.

10.- Las personas beneficiadas con el bono de la vivienda pagarán el 50% por certificaciones e inscripciones, previa la certificación de la institución competente.

11.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y las personas con discapacidad pagarán el 50% por cualquier acto que se realice en el Registro conforme a la ley.

12.- Por la inscripción de Usufructo Vitalicio o Derecho de Uso o Habitación, ya sea por constitución, compra, reserva, renuncia o extinción del derecho, la cantidad de 30,00 dólares.

13.- Por el acto promesas de compraventa, la cantidad de 50.00 dólares

14.- Por la inscripción de donaciones y renunciaciones de gananciales matrimoniales, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en la Ordenanza.

15.- El valor de cada trámite incluye la razón de inscripción en tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito. A partir del cuarto ejemplar se considerará como ejemplar adicional y cada uno tendrá un valor de 15.00 dólares.

16.- Por la inscripción de Resoluciones Administrativas de Excedentes o Diferencias, según el caso, sin considerar el número de lotes, la cantidad de 30,00 dólares.

17.- Por la inscripción de unificaciones de lotes, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en la Ordenanza, considerando la suma total de las cuantías de los lotes a unificarse que consten en las respectivas cartas de impuesto predial o certificación de avalúos.

18.- El respaldo de cada inscripción se hará en copias simples, después de haber realizado la respectiva verificación en el documento original. A excepción de autos y resoluciones judiciales y administrativas que deberá realizarse con copias certificadas.

19.- Por la carga de información histórica al sistema, que proviene de los Registros de Propiedad del Cantón Tulcán y Cantón Montúfar en calidad de antecedentes de cada ficha registral, este tipo de información ingresada al sistema no causará aranceles.

20.- Por las inscripciones que no se hayan realizado por errores no subsanados en el acto o documento presentado por el usuario,

detectados después de haber recibido el arancel correspondiente, estos valores serán devueltos a petición de parte, con solicitud motivada y presentada al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca.

21.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 40,00 dólares.

h).- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta Ordenanza reformativa.

i).- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones o aclaratorias, entre otras, se percibirá el (80%) por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.

j).- Los derechos del Registro de la Propiedad y Mercantil San Pedro de Huaca, fijados en esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca incluirá en sus facturas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

k) Se exonere del pago de aranceles de inscripción de los bienes inmuebles adjudicados por la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, así como también el pago al catastro de las providencias de adjudicación a las personas que se han hecho acreedoras con este beneficio. (Art. 70, inciso segundo Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.)

l).- Para la inscripción de los Bienes Mostrencos, se considerará el valor del avalúo catastral del bien y se aplicará la tarifa establecida en el literal a) de esta Ordenanza Reformativa.

m).- Para la protocolización de planos, se considerará el valor de la certificación del avalúo catastral del bien y se aplicará la tarifa establecida en el literal a) de esta ordenanza reformativa.

n).- Para la inscripción de actos de resciliación y cualquier otro acto similar, se considerará el valor de la certificación del avalúo catastral del bien y se aplicará la tarifa establecida el literal a) de esta ordenanza reformativa.

o).- Por la inscripción de liquidaciones de la sociedad conyugal, se considerará el valor de la certificación del avalúo catastral del bien y se aplicará la tarifa establecida en el literal a) de esta ordenanza reformativa.

p).- Por la inscripción de testamentos, se considerará el valor de la certificación del avalúo catastral del bien y se aplicará la tarifa establecida en el literal a) de esta ordenanza reformatoria.

Art. 48.- Los valores recaudados por los actos, contratos, certificaciones y otros del Registro Mercantil se cobrará de acuerdo a la tabla de aranceles establecidos por la DINARDAP, valores que se liquidarán de acuerdo al formato que establece la misma Institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, se someterá a una auditoria externa de conformidad con el calendario emitido y aprobado por parte de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De manera anual se presentará el estudio técnico financiero del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Pedro de Huaca, conjuntamente con el informe de remanente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

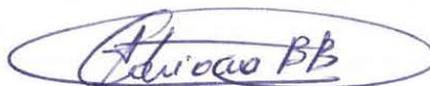
DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y difundido de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, a los 6 días del mes de septiembre del 2021.



Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE

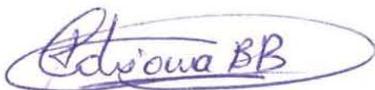


Ab. Adriana Amparo Benavides P.
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA”**. - Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro Huaca, en sesiones ordinarias del 23 de agosto del 2021 y 6 de septiembre del 2021 en primer y segundo debate respectivamente; en cumplimiento a la norma legal remito a la Alcaldía, la presente ordenanza para su sanción.

Huaca, 6 de septiembre del 2021

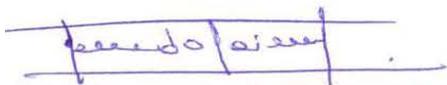


Ab. Adriana Benavides P.
SECRETARIA GENERAL



En mi calidad de Alcalde, del Cantón San Pedro de Huaca, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA”** y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Huaca, 8 de septiembre del 2021

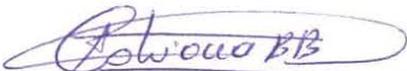


Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE



CERTIFICO: Que el Licenciado Armando Paillacho Melo, sancionó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA”**, a los 8 días del mes de septiembre del año 2021, de acuerdo al Art. 324 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Huaca, 8 de septiembre del 2021



Ab. Adriana Amparo Benavides P.
SECRETARIA GENERAL





Alcaldía de
ESMERALDAS

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS (PD Y OT) 2020-2033 Y FORMULACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República en su Art. primero reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles; su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

La Constitución de la República, en su Art. 238, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 ibídem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción. También el Art. 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el Art. 260 ibídem no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial en su jurisdicción, así como controlar el uso y ocupación del suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) prioriza todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo cantonal; además, es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben acoger esas decisiones municipales y articularlas con las suyas, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana, como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

Es necesario que a través de los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) se garanticen los derechos de las personas, para lo cual se debe proponer un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable.

Que, los numerales 5 y 6 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado: "...promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir"; y, "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de espacios naturales degradados;

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 5 y 6 del COOTAD establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, en los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55, literales a) y b) del COOTAD, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo

urbano y rural;" y, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)";

Que, el numeral 6 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.";

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos";

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)";

Que el Art. 414 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas

integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“...Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica.”;*

Que, el Art. 12 del COPFP establece que: *“...La Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;*

Que, el Art.15 del COPFP establece, en su inciso segundo, que: *“...Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.”;*

Que, el Art. 29 del COPFP determina lo siguiente: *“Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;*

Que, en el Art. 41 del COPFP se establece que: *“Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo, y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el*

manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellos que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamientos territoriales regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo."

Que, en el Art. 44 del COPFP se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: "(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el Art. 48 del COPFP establece que: (...) "Es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.";

Que, el Art. 3 del COOTAD, en su literal e), menciona: "Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y del régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano."

Que, el Art. 53 del COOTAD, establece que: "Naturaleza jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera..."; y en consecuencia, con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Art. 54 del COOTAD dispone que, entre otras, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, literal a): "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias

constitucionales y legales;"; (...) literal c): "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;"; (...) literal m): "Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;"; (...) literal o): "Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;";

Que, el Art. 55, literal b) del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;";

Que, el Art. 56 del COOTAD establece que: "Concejo Municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitucional y la ley.";

Que, el Art. 57, literal a) del COOTAD, confiere al Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;";

Que, el Art. 57, literal x), en concordancia con el literal y) del Art. 87 del COOTAD, determina que les corresponde al consejo municipal y metropolitano: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

Que, el Art. 60, literal h) del COOTAD, establece que le corresponde a la alcaldesa: "Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;";

Que, en el Artículo 140, del COOTAD, indica que..."la gestión de riesgo es competencia de los GAD Municipales y que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.";

Que, el Art. 274 del COOTAD dispone en su primer inciso que: "Responsabilidad.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son

responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.”;

Que, de acuerdo a su Art. 1 la LOOTUGS tiene por objeto: “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, el fin de la LOOTUGS, de acuerdo al numeral 3 de su Art. 3 es: “Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;

Que, el Art. 11, numeral 3 de la LOOTUGS, dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y

gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;

Que, en el numeral 1 del Art. 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: “ (...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”; y, para el efecto tendrá la atribución: “Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...).”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “El ministerio rector del hábitat y vivienda, (...), convocará y presentará al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, el Art. 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

Que, los Arts. 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, en la Sección Segunda, Reformas a Otros Cuerpos Normativos, de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada el 24 de julio de 2020, en su Art. 46, se determina lo siguiente: “Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el siguiente texto: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 del 17 de julio de 2009, se declara como política de estado la adaptación y mitigación al cambio climático;

Que, la modificación del 8 de octubre de 2010 al artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1815 publicado en el registro Oficial del 17 de julio de 2009, manifiesta que las entidades, organismos y empresas del sector público, promoverán la incorporación progresiva de criterios y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como de desagregación tecnológica, en sus proyectos, programas de preinversión e inversión. Los proyectos de inversión pública que tengan el potencial de reducir los gases de efecto invernadero potenciarán el aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen los mercados internacionales de carbono y otros mecanismos nacionales e internacionales que faciliten la reducción de emisiones;

Que, es necesario conjugar el desarrollo económico y social con la conservación y protección la calidad de vida de la población, por ser un derecho de todos los ciudadanos y las ciudadanas del Cantón Esmeraldas, vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sostenible;

Que, el Cantón Esmeraldas con base al trabajo de las instituciones locales y la participación ciudadana dispone de un Plan y Estrategia de Adaptación y Mitigación para el Cambio Climático, la cual se convierte en instrumentos de cumplimiento inmediato de las organizaciones que la firmaron y participaron;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas cuenta una Estrategia de Gestión de Riesgo y Desastres que incluye Agenda de Reducción de Riesgos, Plan de Evacuación frente a Tsunamis, Sistemas de Alerta Temprana ante inundaciones fluviales y marinas, Mapas de Riesgo y Vulnerabilidades, mediante los cuales se aplican acciones de prevención y obras civiles de mitigación de riesgo. Además, posee un Plan de Control de Laderas que tiene la finalidad de diagnosticar y pronosticar los deslizamientos para determinar un control efectivo de esta amenaza natural en las pendientes urbanas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas cuenta con una Política Local de Cambio Climático, aprobada el 28 de agosto de 2020 por el Concejo Cantonal de Esmeraldas.

Que, un adecuado desarrollo de los asentamientos humanos, se logra también, controlando las áreas de Influencia que circundan el área urbana;

Que, es imprescindible conservar y proteger el suelo para mantener el equilibrio ecológico, el entorno natural y paisajístico, así como, sus potencialidades productivas y turísticas;

Que, es necesario normar los trámites de aprobación de planos para nuevas edificaciones, habilitación de suelo, o modificación de las existentes;

Que, es preciso sistematizar las normas urbanísticas relacionadas con el régimen administrativo del suelo, tanto urbano como rural, a fin de racionalizar el ordenamiento jurídico cantonal;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (GADMCE) cuente con las herramientas y el conjunto de normas y procedimientos técnicamente elaborados, que le permita mejorar su capacidad de gestión, especialmente en la administración y ordenamiento del territorio;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDyOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que se articulen con las Estrategias Nacionales de Desarrollo y las Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental;

Que, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (GADMCE), en conjunto con el equipo institucional y de consultoría externa de apoyo, ha recopilado las observaciones y sugerencias efectuadas por diferentes instancias y actores de la ciudadanía, en los diferentes eventos de articulación y socialización realizados dentro del proceso de actualización del PDyOT y formulación del PUGS del cantón Esmeraldas;

Que, el GADMCE ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en conjunto con el equipo institucional y de consultoría externa de apoyo, con los procedimientos técnicos establecidos en el marco jurídico vigente por los entes rectores de la planificación territorial, para la actualización del PDyOT y formulación del PUGS del cantón Esmeraldas, y dentro de los plazos establecidos en el Art. 46 de la Sección Segunda, Reformas a Otros Cuerpos Normativos, de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada el 24 de julio de 2020;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 27 de julio del 2021 conoció y emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Esmeraldas, conforme lo establece la Ley;

Que, es necesario brindar garantías de habitabilidad a los ciudadanos asentados en el territorio cantonal y protegerlos de los fenómenos naturales por efectos del cambio climático.

Que, es un deber de la institución municipal reconocer las características físicas y limitaciones además de los derechos de la ciudad y su patrimonio de

la ciudad como elementos estructurantes para conservar la estructura verde y natural de paisaje.

Que, el 26 de febrero del 2021 el Gobierno Autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas forma parte del proyecto *"Reduciendo la vulnerabilidad climática y el riesgo de inundaciones en zonas urbanas y semiurbanas costeras en ciudades de América Latina"*, mismo que fue presentado y aprobado por el Fondo de Adaptación. Con aplicaciones en tres ciudades costeras de América Latina Taltal, Antofagasta y Esmeraldas - el proyecto busca aumentar la resiliencia urbana frente a riesgos de inundaciones, aludes y deslizamientos de tierra.

Que, en este marco se inicia la elaboración del Plan de Infraestructura Verde (PIV) para la ciudad de Esmeraldas, con el objetivo de contribuir a la potenciación de los servicios ecosistémicos en su contexto natural como vectores de resiliencia de la ciudad frente a los efectos de amenazas naturales y antrópicas asociadas al cambio climático. Además de la coordinación de las entidades mencionadas anteriormente, la iniciativa cuenta con la colaboración del Municipio de Esmeraldas, de la Prefectura de Esmeraldas, del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), y del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en ejercicio de sus atribuciones legislativas, que le confieren los Arts. 240 y 264, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, Arts. 7, 57 literales a) y x), y, 322 del COOTAD:

EXPIDE LA:

"ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS (PD Y OT) 2020-2033 Y FORMULACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN ESMERALDAS"

TITULO I

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2033 del Cantón Esmeraldas es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo en el ámbito cantonal que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes, a las del COOTAD, del

COPFP y su reglamento, y la Ley de Seguridad Pública y del Estado, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la LOOTUGS y su reglamento, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ordenanzas Municipales y otras normas legales.

Art. 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2033 del Cantón Esmeraldas procura orientar el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida, así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio, uso y gestión del suelo, con gestión de riesgos y del cambio climático. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan están enmarcados en el seguimiento didáctico de los objetivos del desarrollo sostenible, como una política institucional, y son: impulsar el desarrollo local sustentable y equitativo mejorando las condiciones para el intercambio comercial y para el fomento de la producción y la productividad, con proyección a los grupos de la economía popular y solidaria y de atención prioritaria; consolidar centros poblados compactos con tratamientos urbanísticos de sostenimiento con uso mixto, dotados de sistemas públicos de soporte mejorados y eficientes, en armonía con sus entornos rurales de producción; fortalecer las capacidades institucionales propias y/o con alianzas nacionales e internacionales, en procura de la eficiencia en la gestión de la municipalidad; fortalecer el tejido social mediante la promoción de los derechos de participación en la administración pública y la consolidación de las capacidades ciudadanas; fortalecer los procesos de regulación y control como medio de corresponsabilidad entre la municipalidad y la ciudadanía para el desarrollo cantonal; impulsar el desarrollo de la oferta artística y cultural diversa que generen los artistas y/o gestores culturales; mitigar los índices de contaminación del patrimonio natural del cantón; reducir la vulnerabilidad del cantón Esmeraldas, asociada a riesgo de desastres.

El objetivo principal del plan es convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Esmeraldas, el cual establece las directrices, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

El PDOT cantonal contiene al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), cuya noma técnica y regulación está concebida de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS, art. 27).

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de la ejecución de programas y proyectos que abarquen: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos, movilidad e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Art. 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2033 del Cantón Esmeraldas, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2033 del Cantón Esmeraldas tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y, el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Esmeraldas, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

El propósito es articular la visión territorial en el corto (5 años), mediano (9 años) y largo plazo (13 años), con las directrices e intervenciones concretas respecto del desarrollo económico, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales; y, el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático, los sistemas de redes de servicio de transporte, movilidad, accesibilidad, energía y telecomunicaciones; el rol de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Además, de definir el marco de acción sobre el cual se desarrolla el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

En este contexto, se emiten lineamientos para articular los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los Objetivos de Desarrollo Sostenible a fin de implementar acciones que contribuyan al cumplimiento de la Agenda 2030.

En la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por ley corresponde al GADMCE, se definen como objetivos del ordenamiento territorial: complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Art. 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2033 del Cantón Esmeraldas, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Para operativizar el propósito del PDOT, se debe considerar lo siguiente:

- El Plan de Trabajo de la autoridad electa:

- Las competencias, funciones y principios de la Municipalidad;
- Estrategias de articulación con otros niveles de gobierno y actores de la sociedad civil;
- La viabilidad presupuestaria y; Gestión ambiental, emergencia sanitaria o post pandemia;
- El Plan de Uso y Gestión de Suelo.
- El Plan Maestro Sectorial de infraestructura Verde (PIV).
- Los Planes Parciales propuestos que se anexan al presente instrumento.
- Las Ordenanzas concebidas para el cumplimiento de las facultades de regulación, control y habilitación del suelo y de las edificaciones, las mismas que se anexan al presente instrumento; esto incluye a aquellas que se encuentren aprobadas y/o en procesos de revisión, las cuales deberán continuar con el trámite correspondiente.
- Estrategias y Planes de Reducción de Riesgos de Desastres y Cambio Climático del Cantón.

Art. 5.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2033 del Cantón Esmeraldas tiene un horizonte de cumplimiento hasta el año 2033, y una primera ejecución temporal hasta el año 2024, pudiendo ser actualizado conforme a lo establecido por la ley, y de manera obligatoria al inicio de cada gestión futura.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2033 del Cantón Esmeraldas será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GADMCE, así como de forma física (previo acuerdo) en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Art. 6.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2033 los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura, o en los planes y programas, que no representen una modificación sustancial de sus contenidos y elementos esenciales. Para ello se deberán aplicar las normas y se realizarán los ajustes conforme a los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2033 inicial, de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2033 la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario, para el enriquecimiento y la mejor comprensión de su contenido, respaldada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuadas por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2033, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GADMCE.

El PDOT se constituye en un instrumento planificado y técnico, pero también en una política pública y en una herramienta administrativa. Como política

pública y hacia el futuro el ordenamiento del territorio define la estructura espacial o marco físico en el que se han de ubicar las actividades propiciadas por las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales de la sociedad; y regula el comportamiento de los agentes socioeconómicos; todo ello orientado a conseguir un desarrollo equitativo y sostenible.

Art. 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020-2033.- Corresponde al GADMCE a través de sus instancias establecidas en su Orgánico Funcional, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDyOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo de ordenamiento territorial y de gestión de competencia cantonal se constituyen en prioritarios para el GADMCE.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Art. 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Art. 8.- Seguimiento y Evaluación.- El GADMCE realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDYOT Cantonal, y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran; generará los reportes requeridos por los organismos competentes para evidenciar el cumplimiento de las metas propuestas, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCE coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las instancias que correspondan.

Art. 9.- Del Control de la Ejecución.- El control de la ejecución del PDOT del Cantón Esmeraldas corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Esmeraldas y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Esmeraldas, expedida por el GADMCE.

Art. 10.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la Ley, el GADMCE tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del presente Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2033 del Cantón Esmeraldas.

TITULO II**PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO****CAPITULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES****GENERALIDADES**

Art. 11. Definición.- El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) permite regular y normar la planificación territorial respecto al el uso, la ocupación y transformación del suelo en el Cantón Esmeraldas.

Art. 12. Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde a todo el territorio de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas, zonas urbanas, rurales de expansión urbana y de la faja Costera del Cantón Esmeraldas.

Art. 13. Objeto.- Regular el uso y ocupación del suelo, definir el tratamiento a darse en las mismas, estableciendo de manera privativa el uso, ocupación, habilitación, transformación, edificación y control, en el territorio urbano y rural de expansión urbana, coherente con las actividades que se desarrollan en él, considerando para el efecto las características especiales del territorio, con especial atención a las áreas protegidas y de conservación de ecosistemas naturales, ambientales, patrimonios culturales, bienes y servicios.

Art. 14. Fines.- Son fines de la presente ordenanza:

- a) Regular las actuaciones sobre el territorio de modo que se consolide una estructura urbana y rural equilibrada, impidiendo la formación de núcleos de población dispersos que vuelvan ineficiente la red de servicios existentes.
- b) Mejorar las condiciones de habitabilidad de los centros consolidados, las áreas periurbanas en consolidación y los entornos rurales naturales, clasificando usos de suelo con base en condiciones de seguridad física, del entorno geográfico y potencialidades de localización.
- c) Relacionar coherentemente la estructura morfológica y la organización del territorio, logrando una distribución equitativa de la población, vivienda, equipamientos, actividades y los sistemas de soporte; recuperando el espacio público y la imagen urbana como elementos constitutivos del territorio y de un cantón comercial, productivo, cultural, biodiverso y turístico.
- d) Consolidar una estructura urbana, cuyos núcleos poblacionales funcionen adecuadamente, a través de la articulación armónica del paisaje, el medio físico y los nuevos desarrollos urbanos; enmarcados en políticas municipales que precisen las normativas inherentes a la actividad constructiva.

Art. 15. Revisión actualización y modificaciones. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial será la encargada de la revisión y actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), en coordinación con

las diferentes direcciones y áreas evaluará de manera periódica la eficiencia de las normas de esta Ordenanza y normas conexas, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial, y propondrá al Concejo Municipal para su aprobación las modificaciones necesarias sustentadas en estudios técnicos y jurídicos que evidencien la necesidad de efectuarlas.

El GADMCE podrá generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

El PUGS podrá actualizar su componente urbanístico al inicio de cada periodo de gestión municipal, tal como lo señala el artículo 12 del Reglamento de la LOOTUGS. La actualización del PUGS debe preservar su completa coherencia con el PDYOT vigente en su nivel de gobierno, y de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

CAPITULO II

COMPONENTES DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

El PUGS se estructura a partir de dos componentes principales: Estructurante y Urbanístico.

Art. 16. Componente estructurante.- Está constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado, según lo establecido en el PDYOT y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo. Define los objetivos estratégicos del PUGS, análisis de la extensión de asentamientos humanos, sistemas públicos de soporte; sistemas del paisaje dinámico que incluye franjas de protección de ríos y esteros, colinados, y la faja marino costera; sistema vial, sistema de áreas verdes y espacio público; sistema de equipamientos, sistema ambiental, definición o reajuste del límite urbano-rural, clasificación y sub clasificación del suelo urbano y rural.

Art. 17. Componente urbanístico.- Determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos. Define los polígonos de Intervención territorial (PIT), tratamientos, aprovechamientos e instrumentos de Gestión de Suelo.

Art. 18. Elementos del PUGS.- Para la correcta ejecución del ordenamiento territorial se constituyen elementos del PUGS, los siguientes anexos de esta ordenanza:

- a) El documento aprobado del Plan de Uso y Gestión de Suelo;

- b) Mapas con la definición de los límites urbanos actuales;
- c) Mapas de clasificación del suelo, subclasificación del suelo, polígonos de intervención territorial, unidades de actuación urbanística y demás mapas temáticos anexos a la presente ordenanza;
- d) Tablas de usos y aprovechamientos de los polígonos de intervención territorial.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Art. 19. Clasificación del suelo.- El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en la búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental. En el territorio del Cantón Esmeraldas se ha clasificado en dos tipos de suelo: Rural y Urbano

Art. 20. Suelo Rural.- El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente sub clasificación:

- a) Suelo rural de producción;
- b) Suelo rural para aprovechamiento extractivo;
- c) Suelo rural de protección.

Art. 21. Suelo rural de producción y aprovechamiento extractivo.- Es el suelo rural destinado a actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida y normada la construcción y el fraccionamiento. El suelo rural de aprovechamiento extractivo es el destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de la naturaleza.

El suelo rural de producción y aprovechamiento extractivo del Cantón Esmeraldas es aquel en donde se han detectado actividades de tipo agropecuario predominantes, y la presencia de actividad de extracción de material de construcción; para su delimitación se ha considerado el análisis cartográfico de áreas de cobertura vegetal, uso de suelo y la cobertura de aptitudes agrícolas, obteniendo como resultado que en estas zonas existe la presencia de cultivos de ciclo corto, maíz, pastos cultivados, desarrollando una agricultura con ligeras limitaciones.

Art. 22. Suelo rural de protección.- Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

No se permite la intervención antrópica y se debe garantizar su conservación y características. En esta área se encuentran páramos, vegetación arbustiva, bosque nativo, bosque húmedo y vegetación herbácea húmeda.

Art. 23. Suelo urbano.- En concordancia con lo estipulado en el Art.18 de la LOOTUGS, el suelo urbano es ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que en su trama tienden a representar un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen los núcleos urbanos de las cabeceras parroquiales rurales, y que han adquirido servicios y vocaciones urbanas. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:

- a) Suelo urbano consolidado;
- b) Suelo urbano no consolidado;
- c) Suelo urbano de protección y la faja costera.

Art. 24. Suelo urbano consolidado.- Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

Art. 25. Suelo urbano no consolidado.- Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

Art. 26. Suelo urbano de protección.- Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, patrimoniales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente.

Faja Costera.- Para lograr equilibrio y garantizar la coexistencia entre los diferentes sectores urbanos de la faja costera, se divide dicho territorio por el Uso Predominante en cada Zona, y corresponde a los predios comprendidos dentro de los siguientes límites:

Por el Norte: Océano Pacífico

Por el Sur: Parroquia Bartolomé Ruiz

Por el Este: Límite Urbano de la Parroquia Bartolomé Ruiz

Por el Oeste: Límite rural de Esmeraldas

El perfil de la playa tiene un rumbo noreste hacia el suroeste con un ángulo azimutal promedio de 62°. La longitud de la línea de costa que se tiene en cuenta en el PMPMFA es de 2997,15 metros. La superficie de playa de mar es de 17,09 ha., y la de la franja adyacente es 261,64 ha.

Suelo Urbano de la Faja Costera.- Corresponde al área consolidada de toda la faja costera del Cantón Esmeraldas y cuenta con la vía principal, redes de

infraestructura pública, y tiene ordenamiento urbanístico consolidado y definido.

En esta faja costera se podrá implantar edificaciones de usos mixtos de mediana y alta intensidad, que combinen usos comerciales, de servicios turísticos y habitacionales.

Dentro del suelo urbano y rural de protección se encuentran las Categorías de Ordenamiento Territorial, con mayor relevancia las Zonas de Protección Hídrica conformada por las fuentes de agua, quebradas, ríos que son parte de las cuencas y subcuencas hidrográficas que desembocan en el mar; en el siguiente capítulo se normará el uso y ocupación de las zonas inundables (vegas) y la edificabilidad o no en estas zonas, que habitualmente son utilizadas para siembra de ciclo corto, y son consideradas únicamente para el uso como suelo rural de producción agrícola.

Existen barrios consolidados sobre las zonas inundables (sobre el manglar). Para estos casos se requieren los informes de la Dirección de Gestión Ambiental y de Riesgos, quienes deben articular el proceso de control de la construcción mediante la notificación a las autoridades competentes como la Comisaría de Construcciones y Comisaría Municipal para que se apliquen las sanciones correspondientes.

CAPITULO IV

INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DEL SUELO

Art. 27. Instrumentos de planeamiento del suelo.- Los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en:

- a) Polígonos de intervención territorial;
- b) Tratamientos;
- c) Aprovechamientos urbanísticos;
- d) Estándares urbanísticos.

Art. 28. Polígonos de intervención territorial.- Los polígonos de intervención territorial son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.

Art. 29. Polígonos de intervención territorial en el suelo rural.- El suelo rural contiene los polígonos que se describen en el documento que contiene el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Art. 30. Polígonos de intervención territorial en el suelo urbano.- En el suelo urbano se han determinado los polígonos de intervención territorial con base en la homogeneidad de cada una de las áreas que representan estas zonas

El régimen de usos previsto para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable.

Art. 36. Clasificación de los usos de suelo. - El PUGS reconoce como usos de suelo general dentro de la jurisdicción cantonal los siguientes:

- a) Residencial.
- b) Mixto
- c) Industrial.
- d) Equipamiento.
- e) Patrimonio cultural
- f) Turismo
- g) Comercial y de servicios.
- h) Aprovechamiento extractivo
- i) Aprovechamiento de los recursos naturales, (renovables y no renovables)
- j) Protección y conservación.

Art. 37. Uso de suelo residencial.- Es el que se destina de modo predominante y permanente a la vivienda, en uso exclusivo o combinado con otros usos complementarios o compatibles, en áreas, lotes independientes o edificaciones individuales o multifamiliares.

Art. 38.- Clasificación del uso de suelo residencial. - Para efectos de establecer las características de utilización del suelo y condiciones de compatibilidad con otros usos, se determinan cuatro tipos de uso residencial:

Residencial R1.- Zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de comercios y servicios de nivel barrial y equipamientos barriales, Vivienda de baja densidad de 35hab/has a 75 hab/has.

Residencial R2.- Zonas de uso residencial en las que se permite comercios y servicios de nivel barrial y sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales. Vivienda de mediana densidad 75 hab/has a 149 hab/has.

Residencial R3.- Zonas de uso residencial en las que se permite comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal. Vivienda de baja densidad 150hab/has a 224 hab/has.

Residencia R4.- Zonas de uso residencial en las que se permiten actividades económicas y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, vivienda de 225 hab/ha, Unifamiliar y Bifamiliar hasta 300hab/ha.

ZEIS.- Son zonas a las que se declara como especiales de interés social, en cumplimiento de la función del social y ambiental de la propiedad, zonas de alta densidad 450 habitantes

Art. 39. Condiciones de implantación del uso residencial.- La combinación de uso residencial con otros usos y actividades será determinada de acuerdo a los niveles de compatibilidad por el PUGS u otros

instrumentos de planificación, y se encuentran implementadas en las fichas de cada PIT.

Art. 40.- USO MIXTO O USO MÚLTIPLE.

Mixto o Uso múltiple.- Corresponde al uso asignado a los predios en los que coexiste un uso residencial (vivienda productiva) y una o varias actividades económicas o de comercio o servicios, como talleres artesanales, centros turísticos, comercio barrial; con frente a ejes viales o ubicados en áreas de centralidad en los que se permite esta ocupación de conformidad con las disposiciones del Plan de Uso y Ocupación del Suelo.

El uso comercial y de servicios es el caracterizado por actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas.

M1.- Corresponde al uso asignado a los predios en los que coexiste un uso residencial (vivienda productiva) y una o varias actividades económicas o de comercio o servicios, como talleres artesanales, centros turísticos, comercio barrial; con frente a ejes viales o ubicados en áreas de centralidad.

M2 .- Son Zonas de uso residencial de Bajo y mediano impacto ambiental y de bajo y mediano impacto urbano, con la actividad principal el turismo; alojamientos en casas familiares, negocios zonales y el turismo; alojamientos en casas barriales.

M3.- Son Zonas resilientes en suelo rural, de uso residencial agrícola, de Bajo y mediano impacto ambiental y de bajo y mediano impacto urbano, con la actividad principal (VIVIENDA AGRICOLA) lotes min: (VIVIENDA AGRICOLA) lotes min: 1250 mt², frentes mínimos 25 mt, con una relación ff 1:2; alojamientos en casas familiares, negocios zonales y barriales.

M4.- Zona especial múltiple de turismo (Zona Rosa)

M5.- Agricultura urbana.- Huertos compartidos con áreas residenciales.

Art. 41.- Uso de suelo industrial.- Es el uso de aquellas áreas que alojan polígonos industriales, fábricas, parques empresariales, y en general, terrenos para uso industrial o sector secundario, y se observa la siguiente categorización:

Industrial I1:

Comprenden las manufacturas y los establecimientos industriales compatibles con los usos residenciales; son generadores de impactos ambientales asimilables por el sistema y el entorno.

Se entiende por manufacturas a la elaboración de productos que no requieren de maquinaria o instalaciones especiales y están integradas por manufacturas domiciliarias que comprende las actividades dedicadas al trabajo artesanal normalmente familiar y cuyos movimientos de carga no rebasen el uso de vehículos tipo camioneta; prohibiéndose el uso y almacenamiento de materiales inflamables y explosivos y manufacturas

menores que no generen impactos nocivos ni riesgos. Establecimientos industriales y pequeña industria: que no generen impactos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores, o aquellos que si los generan pero que pueden ser reducidos y controlados mediante soluciones técnicas sencillas.

La industria 1, debe cumplir con las regulaciones en materia de prevención de riesgo de incendio, explosión y emanaciones y otras expedidas para el efecto.

Industrial I2:

De mediano impacto ambiental y urbano comprende los establecimientos industriales y pequeña industria que generan impactos tenues o moderados producidos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de proceso, emisiones de ruido, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores y que pueden ser reducidos y controlados mediante técnicas especiales. Tabla de compatibilidad de usos para ver el ámbito de implantación.

Industrial I3

De alto impacto ambiental y urbano comprenden las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para la prevención y control de todo tipo de contaminación y riesgos.

Industrial I4

Se considera a la industria de alto riesgo. Son establecimientos en los que se desarrollan actividades que implican alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases por la naturaleza de los productos, por sustancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas que requieren soluciones técnicas especializadas y de alto nivel para la prevención y control de todo tipo de contaminación y riesgos.

Art. 42. Condiciones generales de implantación del uso industrial.- Las edificaciones para uso industrial, a más de las condiciones específicas de cada tipo industrial, cumplirán con las siguientes condiciones:

- a) Todas las industrias contarán con instalaciones de acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo y las normas vigentes sobre la materia.
- b) En las industrias calificadas como I3 e I4 que por su nivel de impacto y peligrosidad requieran retiros especiales mayores a los previstos en la zonificación respectiva, éstos serán definidos por la Dirección de Planificación Territorial previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas.
- c) La disposición de desechos sólidos industriales se sujetará a la  Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones de la Dirección

de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.

- d) La prevención y control de la contaminación por emisión de gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos, se realizarán conforme a la Legislación Ambiental local vigente y a las disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- e) La prevención y control de la contaminación de las aguas de las industrias se realizará conforme a la Legislación Ambiental local vigente y las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, así como las disposiciones de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- f) Las actividades que generen radioactividad o perturbación eléctrica cumplirán con las disposiciones especiales de los organismos públicos encargados de las áreas de energía y electrificación y de los demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.
- g) Las actividades que generen ruidos o vibraciones producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales, se sujetarán a la Legislación Ambiental local vigente y a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, así como las disposiciones de la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y demás organismos competentes en la materia, conforme a la ley.

Art. 43.- USO EQUIPAMIENTO.

Es el destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida en el distrito, independientemente de su carácter público o privado, en áreas del territorio, lotes independientes y edificaciones (aisladas o complejos).

Clasificación del uso equipamiento.-

En forma general los equipamientos se clasifican en equipamientos de servicios sociales y de servicios públicos; por su naturaleza y su radio de influencia se tipifican como barrial, sectorial, zonal, o de ciudad.

a) Los equipamientos de servicio social.- Relacionados con las actividades de satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos. Se clasifican en:

1. Educación: Corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración en la sociedad.

2. Cultura: Corresponde a los espacios y edificaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura.

3. Salud: Corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de profilaxis.

4. Bienestar social: Corresponde a las edificaciones y dotaciones de asistencia, destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos (Vulnerables).

5. Recreación y deporte: El equipamiento deportivo y de recreación corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento y a la exhibición de la competencia de actividades deportivas, y por los espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental.

6. Religioso: Comprende las edificaciones para la celebración de los diferentes cultos religiosos.

b) Equipamientos de Servicios Públicos.- Relacionados con las actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio y sus estructuras. Se clasifican en:

1. Seguridad ciudadana y Gestión de Riesgos: Comprende áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la seguridad, protección civil, respuesta y recuperación ante los riesgos de desastres.

2. Servicios de la Administración pública: Son las edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en general.

3. Servicios funerarios: Son áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a actos fúnebres, velatorios, cremación, inhumación o enterramiento de restos humanos.

4. Transporte: Es el equipamiento de servicio público sobre el cual se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte.

Art. 44.- USO PATRIMONIO CULTURAL.

Los bienes y áreas patrimoniales, los sitios arqueológicos y su entorno natural y paisajístico ubicados en los centros poblados urbanos y rurales de las parroquias rurales del Cantón Esmeraldas serán sujetos de investigación, planificación, protección y gestión de conformidad con lo estipulado en la normativa vigente.

a) Patrimonio Tradicional.- Son áreas ocupadas por elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse.

b) Patrimonio Turístico.- Son áreas consideradas como *barrios mágicos* por su historia.

Art. 45.- USO DE COMERCIO.

Clasificación del uso Comercial y de Servicios.- Los usos de suelo comerciales y de servicios, por su naturaleza y su radio de influencia se integran en los siguientes grupos:

Comercio barrial.- Productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor.

Comercio temporal.- Son instalaciones provisionales que se ubican en espacios abiertos tales como plazas o explanadas, su autorización debe ser condicionada para cada caso, dependiendo de las circunstancias de fechas festivas o costumbres y el impacto que ocasionen a las zonas aledañas.

Oficinas administrativas en general.- De profesionales, de empresas, de negocios, gubernamentales, agrupadas en edificios de oficinas o corporativos, siendo generadora de tráfico de vehículos que demandan áreas de estacionamiento y vías de acceso adecuadas.

Alojamiento.- Comprende instalaciones para alojamiento que funcionan mediante el arrendamiento de habitaciones y servicios complementarios.

Centro de juegos.- Son aquellos dedicados a actividades lúdicas y que por su naturaleza proporcionan distracciones de ocio. Es prohibida su implantación en un radio menor a 100 metros en relación a equipamientos educativos.

Comercio Condicionado.- Zonas ubicadas en los corredores urbanos y la playa, mismos que no tendrán acceso directo desde la playa sino desde el eje vial posterior dejando libres las vías transversales que tengan frentes a cada uno de los predios, de manera general, seguirán los lineamientos del ente rector en materia de transporte y seguridad vial.

Centros de Diversión.- Son usos dedicados a las actividades lúdicas y espectáculos, que por su naturaleza son generadores de impactos ambientales, principalmente por la noche; demandan grandes áreas para estacionamientos y generan concentraciones públicas. Es prohibida su implantación en un radio menor a 500 m., en relación a los equipamientos educativos de salud y de residencia.

Venta de vehículos y maquinaria pesados.- Comprende instalaciones que requieren de extensas superficies de terreno y grandes áreas de exposición y ventas, siendo generadores de todo tipo de tráfico, incluyendo vehículos pesados de carga.

Talleres de servicios y ventas especializadas.- Sirven a un amplio sector de la población, son generadoras de impactos negativos de ruidos, vibración, olores, humos y polvos, por lo que son incompatibles con usos habitacionales y otros tipos de actividades comerciales.

Centro comerciales.- Es la agrupación de comercios en una edificación, tiendas por departamentos y los grandes supermercados que son generadores de gran volumen de tráfico vehicular y peatonal; demandan grandes superficies de estacionamientos, por lo que su accesibilidad deberá ser a través de arterias del sistema vial primario, debiendo acompañar dentro de su

plan parcial los estudios de impacto ambiental y de circulación y tráfico que provoquen, así como alternativas de solución.

Art. 46.- USOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Corresponde a las categorías de manejo siguientes:

Patrimonio ecológico.- Usos destinados a la conservación del patrimonio natural que asegure la gestión ambiental y ecológica.

Patrimonio ecológico del río.- Zonas destinado a la franja de protección de ríos y esteros.

Recursos Naturales Renovables:

Clasificación de los recursos:

Recursos Naturales Renovables.-

Agropecuario: Actividades relacionadas con toda clase de cultivos, cría de ganado menor y mayor y producción avícola y apícola;

Forestal: Actividades destinadas al aprovechamiento forestal;

Piscícola: Dedicadas a la producción de especies de aguas dulces y demás actividades acuícolas;

Recursos Naturales No Renovables:

Se considera recurso no renovable a un recurso natural que no puede ser producido, regenerado o reutilizado a una escala tal que pueda sostener su tasa de consumo.

Estos recursos frecuentemente existen en cantidades fijas o son consumidos mucho más rápido de lo que la naturaleza puede recrearlos.

Art. 47.- USOS DE TURISMO.

Náutico/Marítimo.- Turismo alternativo cada vez más popular que se define como vacaciones activas en contacto con el agua, mediante la realización de actividades como pueden ser la navegación en barcos de vela o yates, así como otras actividades lúdicas y deportivas que impliquen el disfrute de la naturaleza en este entorno. Además, al mismo tiempo, el turismo náutico se complementa con el disfrute de la oferta turística y recreativa de la zona.

Turismo de montaña.- El turismo de montaña es un tipo de actividad turística que tiene lugar en un espacio geográfico definido y delimitado como son las colinas o montañas

Turismo rural.- Es una actividad turística que se realiza en un espacio rural, o natural, habitualmente en pequeñas localidades o fuera del casco urbano en localidades de mayor tamaño .

Turismo Científico.- Busca fomentar la investigación científica en el marco de viajes turísticos y de aprendizajes. La Red Internacional de Investigación y Desarrollo en TC (ISTN) reúne a instituciones y actores del ámbito de la educación universitaria, la investigación científica y la gestión del turismo.

Ecoturismo.- Turismo de naturaleza es un enfoque de las actividades turísticas en el que se ofrece la observación del medio natural. Es un estilo de turismo alternativo, o ecologista, diferente al turismo tradicional o de masas.

Etnoturismo.- Una actividad turística centrada en la cultura étnica vigente y pasada, que un grupo social diferenciado de la sociedad nacional expresa a través de sus manifestaciones cotidianas y festivas, materiales y espirituales, con arraigo y localización.

Turismo académico.- Se refiere a los viajes de una duración inferior a un año, realizados por estudiantes en centros de educación superior fuera de su lugar de origen.

Turismo múltiple.- "Turismo urbano, de negocios, cultura o religioso, salud, Se caracteriza por la brevedad de las estancias en cada lugar, y esto implica una gran rotación de la clientela, que está formada en gran parte por extranjeros."

Turismo accesible.- "Comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad".

Turismo gastronómico.- Conocido como turismo culinario o turismo de alimentos y bebidas, es una forma de turismo donde el interés está puesto en la gastronomía y cultura culinaria del país que se visita

Art. 48.- USOS APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.

Actividad minera: Las dedicadas a la explotación del subsuelo para la extracción y transformación de los materiales en insumos industriales y de la construcción.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La documentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial comprende: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de Gestión, datos específicos de los programas y proyectos como presupuestos estimados y documentos anexos, los mismos que son parte integrante de la presente ordenanza y se constituyen en los instrumentos obligatorios para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón.

SEGUNDA.- El Plan de Uso y Gestión del Suelo, sus actualizaciones y los instrumentos de gestión serán viabilizados por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCE, que realizará las aprobaciones técnicas que correspondan a través de informes, previa su aprobación por el cuerpo edilicio del GADMCE.

La documentación del PUGS comprende el Componente Urbanístico y el Componente Estructurante, los mismos que contienen gráficos y mapas

referentes a delimitación parroquial, directrices viales, infraestructura vial, infraestructura básica, áreas de influencia por línea férrea, alta tensión, bienes inmuebles inventariados por el INPC; también anexa la delimitación Urbana y Rural, características de ocupación de Ocupación y Uso de Suelo, normativa para definir la codificación del uso del suelo, normas de edificabilidad, normas de subdivisión, normativa para la emisión de certificaciones de usos de suelo principales, usos de suelo condicionados, usos de suelo prohibidos, y actualización del inventario de bienes patrimoniales, los mismos que son documentos integrantes de la presente ordenanza y se constituyen en los instrumentos obligatorios para la gestión del uso y ocupación del suelo del cantón Esmeraldas.

TERCERA.- Todos los trámites iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza, y que por lo menos cuenten con anteproyectos de fraccionamiento, urbanización, o de edificación, aprobados por el GADMCE, continuarán el proceso para la obtención de los correspondientes permisos de acuerdo a la zonificación y trámites vigentes a la fecha de ingreso, pese al cambio de la norma que instituye esta ordenanza.

Esta disposición se aplicará respecto del otorgamiento de permisos de construcción, subdivisión, urbanización, de propiedades horizontales o similares hasta el plazo de seis meses (6) luego de aprobado el PUGS, posterior a lo cual caducarán las autorizaciones que se hayan conferido, y los trámites deberán ser ejecutados en función de esta norma.

Así mismo, los propietarios de suelo podrán adaptar o acogerse a los nuevos índices de las zonificaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Normativa Urbanística del cantón Esmeraldas que se pone en vigencia con la aprobación del presente PUGS.

CUARTA.- Las actividades comerciales y de servicios, centros de diversión, comercio restringido que se encuentren en funcionamiento, que cuenten con sus respectivos permisos, y que con la vigencia del PUGS resulten incompatibles a los usos principales podrán seguir operando con permiso provisional de la autoridad competente durante un año, siempre que cumplan con las normas y reglas de saneamiento, seguridad, insonorización, y adecuadas condiciones de funcionalidad. Cumplido este plazo deberán reubicarse a los sitios permitidos.

QUINTA.- Las actividades económicas: industrias, cultivos agrícolas bajo invernadero y planteles avícolas y porcinos que se encuentren funcionando con permiso o patente de funcionamiento en el cantón Esmeraldas, y que con la nueva asignación de usos del PUGS se encuentren incompatibles, podrán seguir funcionando por un plazo máximo de un año, para lo cual presentarán un plan de retiro; y un plazo máximo de dos años para el proceso de cierre y reubicación, el cual deberá estar aprobado por la autoridad ambiental. Se exceptúan las actividades extractivas que se rigen por la Ordenanza de áridos y pétreos.

SEXTA.- No se renovararán los permisos a actividades que implique el acopio y gestión de desechos peligrosos y/o especiales, y las que en general

ocasionen un evidente peligro para la seguridad de la población en usos principales de vivienda y mixto.

SÉPTIMA.- Las actividades extractivas que están en funcionamiento y que tengan incompatibilidad de usos, podrán seguir funcionando previo informe favorable de las Direcciones de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos y Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE, caso contrario el titular deberá presentar un proyecto de retiro definitivo. Para este efecto se contemplará el cierre y abandono de mina aprobado por la Autoridad Competente y la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos del GADMCE.

OCTAVA.- Para los sectores industriales la normativa de calidad ambiental, descarga de efluentes, tratamiento de aguas residuales, límites permisibles de descarga, calidad de suelo, emisiones al aire, emisiones de ruido, etc., estarán regidos por la normativa nacional: Código Orgánico Ambiental, TULSMA y demás normativas ambientales aplicables. La Dirección de Gestión Ambiental, conjuntamente con la de Planificación y Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgos y Cambio Climático, generará la normativa correspondiente una vez que la Autoridad Ambiental transfiera las competencias al GADMCE.

NOVENA.- Los informes de compatibilidad de usos de suelo que hayan sido emitidos previa a la vigencia del PUGS deberán actualizarse obligatoriamente.

DÉCIMA.- La Dirección de Gestión de Riesgos del GADMCE podrá seguir ampliando definiciones y políticas locales de Reducción de Riesgo de Desastres en el marco de sus funciones, que aportarán a la actualización de los presentes instrumentos técnicos, para lo cual la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial viabilizará el procedimiento interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Concejo Municipal del Cantón Esmeraldas, en el plazo de doce meses desde la promulgación de esta ordenanza, aprobará las siguientes ordenanzas:

- Normas técnicas de arquitectura y urbanismo;
- Ordenanza de aprobación del Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Esmeraldas;
- Ordenanza para la regularización de construcciones informales;
- Plan de regularización y asistencia técnica para las edificaciones de los centros poblados de las áreas rurales del Cantón y gestión del riesgo;
- Ordenanza General que regula la edificación, la urbanización y la habitabilidad del suelo en el cantón.
- Ordenanza de fraccionamientos urbanos y rurales;
- Ordenanza que define las franjas de protección hídrica;
- Código urbano del cantón Esmeraldas.

SEGUNDA.- La actualización de la valoración catastral producto de las nuevas asignaciones del Plan de Uso y Gestión del Suelo se realizarán a partir del siguiente bienio.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- septiembre 13 de 2021, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

ERNESTO MIGUEL ORAMAS
QUINTERO
Dr. Ernesto Oramas Quintero

Firmado digitalmente por
ERNESTO MIGUEL ORAMAS
QUINTERO
Fecha: 2021.10.07 10:43:26
-05'00'

SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.- De conformidad con lo que se estipulado en el inciso quinto del Art. 322 y Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS (PDYOT) 2020-2033 Y FORMULACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 13 días del mes de septiembre del 2021, Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Esmeraldas, 13 de septiembre del 2021.

LUCIA DE LOURDES SOSA ROBINZON

Firmado digitalmente
por LUCIA DE LOURDES
SOSA ROBINZON
Fecha: 2021.10.07
10:44:10 -05'00'

Ing. Lucia Sosa Robinzon

ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.- **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS (PDYOT) 2020-2033 Y FORMULACION DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL CANTÓN ESMERALDAS**, fue aprobada en segunda y definitiva instancia a los 13 días de septiembre del 2021.

Esmeraldas, 13 de septiembre del 2021.

ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO

Firmado digitalmente por
ERNESTO MIGUEL ORAMAS
QUINTERO
Fecha: 2021.10.07 10:43:40 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO.

ORD. MUNI-008-2021

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del registro oficial N° 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizan de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al concejo municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo público.

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estableciéndose en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, que "en el período actual de funciones, todos los órganos

normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial..... "

Que, el Art. 5 del Acuerdo Ministerial N°. 5186 "Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sólidos", publicada en el Registro Oficial N° 379 del 20 de noviembre del 2014, dice son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, a más de las establecidas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en la Ley de Salud, las siguientes: (...) Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa contando con el respectivo Permiso Ambiental o entregarlos a gestores ambientales autorizados por la Autoridad Ambiental competente. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) del artículo 57, y artículos 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

"LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URUCUQUÍ".

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La Ordenanza regula la generación, clasificación, manejo, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón San miguel de Urucuquí.

Art. 2.- El barrido y aseo de espacios públicos, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos y bio peligrosos) es responsabilidad de la Municipalidad.

Art. 3.- La separación en la fuente de generación de los residuos sólidos tanto orgánicos e inorgánicos es responsabilidad de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios, frecuencias y rutas establecidas para cada sector del cantón.

Art. 4.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros son responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del cantón, en función a los requerimientos descritos en la presente ordenanza.

Art. 5.- La gestión integral interna de los desechos generados deberán ser manejados, bajo protocolos de bioseguridad interna, en establecimientos de salud tanto públicos como privados y esto será responsabilidad de los generadores.

Art. 6.- En lo referente a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos (biopeligrosos), será responsabilidad del GAD Municipal San Miguel de Urucuquí, pudiendo este terceriarizar a un gestor ambiental calificado.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Art. 7.- El objetivo de la presente Ordenanza es normar la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para lo cual se establece:

- a. Un sistema de barrido y aseo de los diferentes espacios públicos que permita a la población del cantón, mantener un ambiente limpio garantizando la salud de quienes habitan en su jurisdicción;
- b. La participación activa de la ciudadanía a fin de mantener limpio el cantón; de conformidad al modelo de gestión implementado desde la Municipalidad;
- c. La gestión integral de desechos infecciosos (biopeligrosos o sanitarios) de los generadores tanto públicos como privados, deberá realizarse de acuerdo al modelo de gestión implementado por la Municipalidad.

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS

Art. 8.- Se define como **SERVICIO DOMICILIARIO** el que presta el GAD San Miguel de Urucuquí a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas contemplando, la recolección transporte, disposición final de residuos sólidos de orgánicos e inorgánicos.

Art. 9.- SON SERVICIOS ESPECIALES LOS SIGUIENTES:

1. SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS. -

Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones, obras civiles, tierra de excavación, generados por usuarios en el cantón.

2.-SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS. - Es el manejo de neumáticos usados producto de actividades de mecánica, vulcanizadoras y demás afines.

3. SERVICIO RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS Y/O PELIGROSOS.- Es el recolección, transporte, tratamiento y disposición final, de desechos especiales considerados (biopeligrosos) que por sus características se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características: corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 10.- Es obligación de los/las propietarios/as o arrendatarios/as de viviendas, locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de aceras como en el 50% de la calle, debiendo hacerlo el barrido de afuera hacia adentro, y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector(no incluye la entrega de escombros o residuos de construcción al carro recolector).

Art. 11.- Todos los/las propietarios/as o arrendatarios/ as de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas, privadas y negocios en general tienen la obligación de sacar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos), considerando el horario, rutas y frecuencias dispuestas por la municipalidad.

Art. 12.- Toda persona que saque los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores deben realizarlo de la siguiente forma:

- a. Utilizar tachos de color verde y negro para identificar los residuos que contienen;
- b. En el tacho de color negro se deberán depositar aquellos residuos inorgánicos "Que no se pudren o descomponen" Como.: Plásticos, vidrios, metales, cartón, papel, etc.;
- c. En el tacho de color verde se deberán colocar los residuos orgánicos "Que se pudren y descomponen", Como.: cáscaras de frutas y restos de alimentos;
- d. En el caso de instituciones, establecimientos públicos o privados que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, mismos que serán transportados al relleno sanitario bajo la responsabilidad del generador.

Art. 13.- Las instituciones educativas deberán obligatoriamente hacer uso de tres tipos de recipientes para sus residuos (Verde, Negro y Azul), en los cuales se colocarán: En el verde: materia orgánica, es decir lo que se pudre y descompone. En el negro: vidrio, plástico, telas, etc. es decir lo que no se pudre y descompone. En el azul: solo papel blanco para reciclaje, mismos que serán recolectados por los clubes ecológicos formados dentro de la institución.

Art. 14.- Los/as ciudadanos/as deberán sacar el tacho que corresponda (negro o verde) en la hora y día establecido por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas y solo al momento de escuchar la música que identifica al vehículo recolector, sacar y colocar el tacho en la acera para su recolección.

Art. 15.- Todos/as los/as comerciantes de mercados y vía pública, y propietarios/as de locales comerciales, tienen la obligación de colocar un tacho de recolección según el residuo generado en el ingreso al establecimiento o junto al puesto de trabajo, así como también deberán mantener y dejar limpio su puesto de venta.

Art. 16.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán estar legalmente reconocidas y autorizadas por el Ministerio del Ambiente como Gestor Ambiental y obtener la aprobación respectiva desde la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, Queda prohibido a las personas recuperar materiales en las calles, aceras, vehículos recolectores, sin autorización previa.

Art. 17.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán sacar los residuos hasta la calle más cercana en el recipiente respectivo.

Art. 18.- Para el sector rural del cantón, la Dirección de Gestión Ambiental y Minas implementará un modelo de gestión para cada sitio de acuerdo a la realidad del sector.

CAPITULO V

DE LOS ESCOMBROS

Art. 19.-Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros será responsable de los mismos hasta su disposición final, previa la obtención del permiso respectivo, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas.

Art. 20.- La Dirección de Obras Públicas será las responsables de notificar a la Dirección de Gestión Ambiental y Minas los diferentes sitios donde se producirán los desalojos, demoliciones o desbanques, a fin de coordinar los permisos respectivos.

Art. 21.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.0 m x 0,5 m x 0,5 m.

Art. 22.- El/la generador/a tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona.

CAPITULO VI

DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 23.- Todos/as los/as generadores/as de residuos y desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar el espacio público, afectar el ornato, ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con la normativa vigentes. El/la generador/a de cualquiera de estos residuos y desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Art. 24.- Todos/as los/as generadores/as y manipuladores/ as de residuos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas y procedimientos técnicos emitido por el Ministerio Rector de Ambiente, así como por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, dentro de las políticas de protección al ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados/as contratistas.

Art. 25.- La inadecuada disposición final de residuos y desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 26.- Para el transporte y movilización de residuos y desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable contar con el permiso de movilización expedido por el Ministerio de Ambiente, (MAATE) y través de un gestor ambiental.

Art. 27.- El/la productor/a de cualquier residuo considerado como sedimento industrial tiene la obligación del manejo interno, trasporte al relleno sanitario, debidamente neutralizado; Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas.

Art. 28.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de aplicación general y obligatoria, debiendo los regulados cumplir también con el Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES

Art. 29.- La disposición final garantizará el confinamiento total de los desechos infecciosos y especiales, para prevenir la contaminación de los recursos naturales, agua, suelo, aire y los riesgos para la salud humana.

Art. 30.- La operación de la celda de desechos infecciosos deberá responder a lo que establece el manual de operaciones de desechos infecciosos en el relleno sanitario, además de las normas establecidas para el efecto.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, UBICADO EN LA PARROQUIA TUMBABIRO, SECTOR BARROCHUPA, COMUNIDAD PIGUNCHUELA, CANTÓN URCUQUÍ, PROVINCIA DE IMBABURA.

Art. 31.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos o comunes, solo puede hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan residuos en lugares no autorizados.

Art. 32.- En el Relleno Sanitario no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

CAPÍTULO IX

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 33.-Objeto de las tasas. - las tasas que se establecen en la presente Ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación de los servicios de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final en los sitios destinados para el efecto, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urucuquí, a todas las personas naturales y jurídicas del cantón.

Art. 34.-Sujeto Activo. - El ente acreedor de las tasas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urucuquí.

Art. 35.-Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, que se detallan a continuación:

a. Los/as propietarios/as y arrendatarios/as de casas, edificios, ubicados en la jurisdicción cantonal de San Miguel de Urucuquí, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público.

b. Los arrendatarios de predios Municipales.

Art. 36.- Base imponible y tarifas. - La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se calculará en base al costo por la prestación del servicio antes mencionado.

TARIFAS POR CATEGORÍA DE USUARIOS EN EL CANTON URUCUQUI	
CATEGORÍAS DE USUARIOS	VALOR FIJO MENSUAL
\$	
1. CATEGORÍA DOMESTICA	\$0.99
2. CATEGORÍA COMERCIAL	\$2.00
3. CATEGORÍA INDUSTRIAL	\$4.00
4. CATEGORÍA OFICIAL PÚBLICAS	\$0.99
5.- ADULTOS MAYORES	\$0.50
6. CATEGORÍA DISCAPACIDAD	\$0.50

a) Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública, para actividades lucrativas en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de espacios públicos pagarán la tasa del 20% del total del permiso, el cual cubrirá el servicio de barrido, recolección, transporte y disposición final de los residuos,

Art. 37.- Recaudación de las Tasas. - Los/ as usuarios/as considerados/as en las categorías residencial, entidades oficiales, educativas y de asistencia social, categoría comercial y categoría

industrial, en base al Convenio suscrito la recaudación se lo hará en base a la carta de Energía Eléctrica EMELNORTE S.A.

Art 38.- Actualización de las Tasas. - Las tasas se actualizarán anualmente en base a la remuneración del salario básico unificado del 0.1% del costo que se incurre en la prestación del servicio.

Art. 39.- Exenciones.- conforme a lo previsto en el inciso primero del Art. 35 del Código Tributario y Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no existe exención de esta tasa en favor de ninguna persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas conforme a las categorías establecidas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, para este objeto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Art. 40.- Venta de subproductos. - Se faculta a la Dirección de Gestión Ambiental y Minas la venta de compost y humus, a los siguientes costos:

COSTO DE SUBPRODUCCION COMPOST		
SUB PRODUCTO	PRECIO POR QUINTAL	PRECIO POR VOLQUETA
COMPOST	5,00	250,00

Gestión Ambiental y Minas remitirá a la Jefatura de Rentas Municipales, la correspondiente orden de emisión de títulos de crédito con la información necesaria, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario Codificado, para su posterior recaudación en Ventanillas de Tesorería Municipal.

CAPITULO X

DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 41.- Control. - La Dirección de Gestión Ambiental y Minas y la Comisaría Municipal serán los responsables del fiel cumplimiento de la presente ordenanza y normas conexas; las mismas que juzgarán y sancionarán a los/as infractores conforme a lo establecido en la ley y en general tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad.

Art. 42.- Contravenciones y Sanciones. - En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en la presente ordenanza de mantener el aseo y el cuidado del ambiente del cantón San Miguel de Urcuquí, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

A.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE SERÁN RECAUDADAS A TRAVÉS DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIA A LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

Serán sancionados con una multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Por tener sucia o descuidada la acera y calzada del frente de su domicilio, negocio, empresa o puesto de trabajo, en caso de incumplimiento de esta resolución, la Municipalidad procederá a realizar su limpieza y el costo del servicio realizado será del 10% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) y será en base al informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y se recaudará a través del impuesto predial.
2. Colocar los residuos en la acera sin utilizar los recipientes o tachos correspondientes que identifiquen el tipo de residuo, debidamente cerrados (Tacho Negro o Verde).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de haber pasado el vehículo recolector.
4. Por transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
6. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal, doméstico o vehículos de todo tipo, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
7. Orinar o defecar en los espacios públicos.

B.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES SERÁN RECAUDADAS A TRAVÉS DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIA A LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

Serán sancionadas con la multa del 50% de una Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador (RBU) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar los residuos en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, quebradas o cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
2. Incinerar a cielo abierto o en la vía pública residuos, papeles, envases, etc.
3. Lavar vehículos en espacios públicos.
4. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin los debidos permisos correspondientes y las precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla, escombros y residuos de materiales.
5. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas y en general aguas servidas.
6. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.

7. Sacar los residuos fuera de la frecuencia y horario de recolección.
8. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
9. No disponer de un basurero plástico, al ingreso de los negocios tanto formales, informales y vehículos de transporte masivo.
10. Mezclar los tipos de residuos orgánicos e inorgánicos.
11. No respetar la recolección diferenciada

C- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES SERÁN RECAUDADAS A TRAVÉS DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIA A LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

Serán sancionados con la multa del 75% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar despojos de aves o animales.
2. Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
3. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.
4. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
5. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía o espacio público.

D.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES SERÁN RECAUDADAS A TRAVÉS DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIA A LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

Serán sancionados con la multa del 100% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU)) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra y residuos en general en la vía o espacio público, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.

3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público.
4. Arrojar residuos de envases de productos agroquímicos en, riveras de ríos, quebradas, acequias, o cualquier fuente de agua, así como en espacios públicos.

E.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES SERÁN RECAUDADAS A TRAVÉS DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIA A LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

Serán sancionados con la multa del 150% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar residuos orgánicos sin su debido proceso de descomposición en terrenos, con cualquier fin que se persiga.
2. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
3. No respetar la recolección diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos y mezclarla con desechos infecciosos.
4. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final).

Art. 43.- Reincidencia en las contravenciones. - Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado/a cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción.

Art. 44.- Costos. - Las multas no liberan al infractor/a del pago de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urucuquí, para remediar, corregir o el daño causado o el adcentamiento de los frentes de cada predio.

Art. 45.- Acción pública. - Se concede acción pública para que cualquier ciudadano/a pueda denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental y Minas y/o Comisaría Municipal las infracciones a las que se refieren en este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los/as contraventores/as por el/la Comisario/a Municipal y de ser necesario con la fuerza pública; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 46.- Contraventores/as y Juzgamiento. - Todo/a ciudadano/a que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado/a de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los/las contraventores/as serán sancionados/as por el/la Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

**CAPITULO XI
DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 47.- Se actuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 431 del COOTAD, en concordancia con lo que estipula el COA, Capítulo IV PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO artículos 29 y 30.

Art. 48.- Los/as técnicos/as de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados/as a presentar los partes o informes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a éste el/la Comisaria/o procederá a la citación y sanción que corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

Los recursos captados por la tasa de recolección de desechos sólidos, servirán para en su momento plantear proyectos entre otros; reposición de tachos de basura de color negro y verde, esto permitirá fortalecer la clasificación de desechos en la fuente y, en general para todo el sistema integral de residuos sólidos cantonal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El capítulo de sanciones y multas deberá tener una moratoria de por lo menos 6 meses en curso, dando este tiempo para socializar los temas más sensibles y de impacto a la población, con ello la Dirección de Gestión Ambiental y Minas deberá emprender un programa comunicacional permanente de educación ambiental en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social.

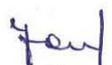
DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se derogan todas las normas que se opongan a la presente ordenanza que hayan sido aprobadas con anterioridad, y de manera especial: La Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el cantón San Miguel de Urququí, viernes 30 de diciembre de 2016 Tercer Suplemento - Registro Oficial N° 913; también la reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el cantón San Miguel de Urququí, N° 054-2017.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 22 días del mes de septiembre de 2021.


Ing. Tyrone Vega M.g.s
ALCALDE DEL CANTÓN URQUQUÍ




Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO



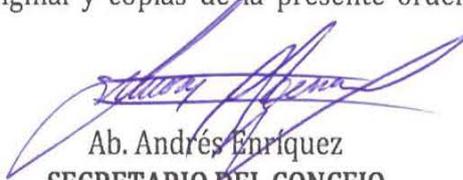
CERTIFICO: Que "LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urcuquí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 17 y 22 de septiembre del año dos mil veinte y uno.

Urcuquí, 22 de septiembre del 2021.


Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO



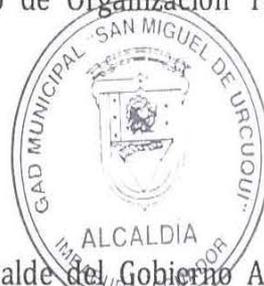
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. - En Urcuquí, a los 24 días del mes de septiembre del año 2021, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.


Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

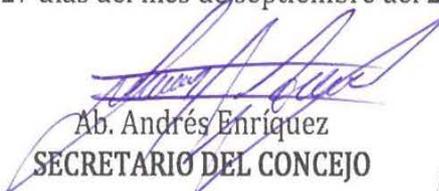


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, el 27 de septiembre del año dos mil veinte y uno, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


Ing. Tyrone Vega M.g.s
ALCALDE DEL CANTÓN URCUQUÍ



CERTIFICO: Que el Ing. Tyrone Vega M.g.s, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la "LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ", a los 27 días del mes de septiembre del 2021.


Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO



No. 007-2021**“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URUCUQUÍ, EL QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO –PUGS”**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE URUCUQUÍ.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí, para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del desafío, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “..promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, la Constitución, en el artículo 238 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes PDOT, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial

y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;" y, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y la gestión y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, la Constitución de la República en el artículo 280 establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: "...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial...";

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el capítulo II del Título VII del COOTAD, trata sobre la Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial desde los artículos 295 al 301;

Que, el artículo 467 del COOTAD dispone: «Los PDOT se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión »;

Que, de acuerdo a su artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: "(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que

se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, *en el artículo 2 de la ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del suelo en su ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas;*

Que, *en el artículo 15 de la ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del suelo indican sobre la naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo (PUGS) y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.*

Que, *en el artículo 27 de la ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del suelo al hablar sobre el Plan de uso y gestión de suelo dice: Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.*

El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.

Que, *el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAIFP-, se refiere a las PDOT de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;*

Que, *el artículo 49 del COPLAIFP indica que los PDOT serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de*

inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, *los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;*

Que, *en sesión del Consejo Cantonal de Planificación y Participación Ciudadana, N° 01 CPYPC -2020 de fecha 12 de mayo de 2020, emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo propuestos en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Miguel de Urquí.*

Que, *en sesión del Consejo Cantonal de Planificación y Participación Ciudadana, N° 02 CPYPC -2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la propuesta del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Miguel de Urquí.*

Que, *en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, artículo 11 habla sobre la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo –PUGS-: El PUGS será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.*

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

EXPIDE:

“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUÍ, EL QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO –PUGS”.

Artículo 1.- INCLÚYASE EN LOS CONSIDERANDOS:

Que, *en el artículo 15 de la ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del suelo indican sobre la naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. Los*

planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo (PUGS) y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Que, *en el artículo 27 de la ley Orgánica de Ordenamiento territorial, Uso y Gestión del suelo al hablar sobre el Plan de uso y gestión de suelo dice: Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.*

El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.

Que, *en sesión del Consejo Cantonal de Planificación y Participación Ciudadana, N° 02 CPYPC -2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la propuesta del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Miguel de Urquí.*

Que, *en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, artículo 11 habla sobre la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo –PUGS-: El PUGS será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.*

Artículo 2.- Al final del Art. 5 inclúyase “Además, es parte integrante del PDOT del cantón el Plan de Uso y Gestión del Suelo PUGS.

El contenido del PUGS de San Miguel de Urquí es:

- 1.- Diagnóstico, con enfoque cantonal y de asentamientos humanos y;*
- 2.- Propuesta, la que contiene el componente estructurante y el componente urbanístico.”*

Artículo 3.- En el Art. 6 luego de la frase “El PDOT del Cantón San Miguel de Urquí, tiene una vigencia temporal hasta el año 2030,” **Inclúyase.....** “(salvo el Plan de Uso y Gestión del Suelo cuya vigencia es de 12 años según la ley)”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Las actividades económicas que se desarrollan en la actualidad y no están en concordancia con la matriz de usos permitidos y prohibidos tendrán un plazo perentorio de dos años para reubicarse o adaptarse a los usos permitidos, a partir de la aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo por parte del órgano legislativo Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Primera: *Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que se opongan a “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, EL QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO -PUGS”,*

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la Fecha de su aprobación del Concejo Municipal y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urcuquí, a los 08 días del mes de septiembre del 2021.



Ing. Tyrone Vega M.g.s
ALCALDE DEL CANTÓN URCUQUÍ

SECRETARIO DEL CONCEJO

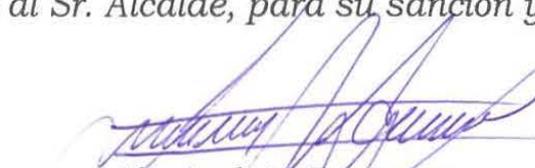
CERTIFICO: *Que la presente “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, EL QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO -PUGS”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urcuquí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 01 y 08 de septiembre del año dos mil veinte y uno.*

Urcuquí, 08 de septiembre del 2021.

SECRETARIO DEL CONCEJO

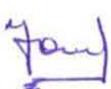


SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. - En Urcuquí, a los 09 días del mes de septiembre del año 2021, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.


 Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

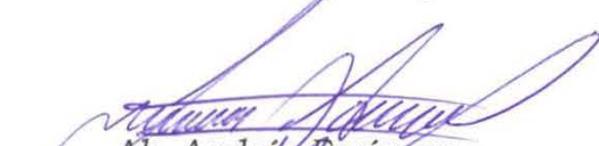


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, el 10 de septiembre del año dos mil veinte y uno, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


 Ing. Tyrone Vega M.g.s
ALCALDE DEL CANTÓN URCUQUÍ



CERTIFICO: Que el Ing. Tyrone Vega M.g.s, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la, **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, EL QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO -PUGS”**, a los 10 días del mes de septiembre del 2021.


 Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO



REPÚBLICA DEL ECUADOR**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO****ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y
GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN ZAPOTILLO****(Zapotillo, 16 de septiembre de 2021; N° 03-GADZ-2021)****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ZAPOTILLO****Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del estado, entre ellos el señalado en el numeral 5. “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales,

educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud”.... ().

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y que ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas la señalada en el

numeral 1. “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos el señalado en el literal g) "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad..."

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas la determinada en el literal c) “Establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual se determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”; y, literal e) “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 55 del COOTAD, señala las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado, sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas la señalada en el literal a) “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y, b) “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece las atribuciones del concejo municipal, entre ellas las señaladas en el literal e) “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”; y, literal x) “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, los artículos 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal que regula la conformación, organización y

funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizar al inicio de cada gestión”.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, en el artículo 48 del Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas, Priorización de programas y proyectos de inversión para la atención de estados de excepción.- En el caso de declaratorias de estados de excepción, o por causas de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, u originadas por la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico, se incluirá en el Programa Anual de Inversiones los programas y proyectos de inversión pública que se requiera ejecutar para atender el estado de excepción. En dichos casos, las entidades

deberán notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los cambios realizados en el Plan Anual de Inversiones por este concepto.

En los casos señalados, no será necesario el dictamen de priorización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y bastará la notificación descrita en el inciso anterior.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), se define que “Instrumentos de planificación cantonal son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), define que “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, privadas o mixtas”. Bajo esta misma normativa establece que “Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación”.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”.(..).

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que “El plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado

mediante la misma ordenanza municipal o metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”.

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante sesión ordinaria del 11 de mayo de 2020, emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo aprobando por unanimidad el Diagnóstico como la propuesta y modelo de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en sesiones extraordinarias celebradas los días 13 y 14 de mayo de 2020, sancionada favorablemente por el Alcalde y publicada en el Registro Oficial N° 220 del 9 de junio de 2020, aprobó la “ORDENANZA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO”, disponiéndose en la primera disposición transitoria, que frente al nuevo escenario que se presenta en el mundo y país, por la pandemia del COVID, se tendrá que realizar ciertos ajustes al PDOT, en el momento que el organismo rector de la política de planificación, emita las metodologías, guías, orientaciones u otras directrices para incorporar en la planificación territorial, criterios que permitan ajustar las acciones de la Institución Municipal, para hacer frente a los efectos que la emergencia sanitaria y cuando existan las condiciones mínimas.

Que, la referida ordenanza en la segunda disposición transitoria, señala que al momento se está elaborando el Plan de Uso y Gestión de Suelo – PUGS y que por las situaciones de índole metodológico, financiero, técnico y la emergencia que atraviesa el país, no ha permitido contar con el mismo, razón por la cual la ordenanza tendrá que reformarse, actualizarse y/o derogarse para dar paso a una sola ordenanza que será aprobada con los dos instrumentos de planificación el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (ajustada al escenario COVID 19) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Que, la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas del 24 de julio de 2020, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 253, en la sección segunda, reformas a otros cuerpos normativos, en su artículo 46 indica: Sustitúyase la disposición

transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación de Suelo, con el siguiente texto; “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las Ordenanzas correspondientes en el primer año, luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria, como consecuencia del COVID-19. En el caso de hacer una intervención que según la normativa requerirá de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”.

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante sesión extraordinaria del 12 de enero de 2021, emitió resolución favorable sobre la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) ante el escenario post-pandemia.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante sesión ordinaria del viernes 12 de febrero de 2021, emitió resolución favorable de la propuesta del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN ZAPOTILLO

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación: La presente Ordenanza es aplicable en la jurisdicción del cantón Zapotillo, en todos los ejercicios de planificación, de desarrollo y ordenamiento territorial, planeamiento y actuaciones urbanísticas y rurales, que regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asienten en el territorio.

Artículo 2. Objeto. – El objeto de la presente ordenanza establece el instrumento legal que permite viabilizar los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), como instrumentos de gestión territorial de carácter obligatorio, para regular cada una de las intervenciones en las áreas urbanas y rurales. A fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, ejerza sus facultades legales y de control.

Artículo 3.- Aprobación: Se actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y se aprueba el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Zapotillo y sus correspondientes normativas de aplicación.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 4.- Principios: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los principios determinados en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- a) Unidad;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad Territorial;

- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo, y;
- i) Los principios que contempla el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

TITULO II

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPITULO I

NATURALEZA, PROPÓSITO Y VIGENCIA

Artículo 5.- Naturaleza del Plan: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zapotillo, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales en función de la realidad territorial, a través de la definición de lineamientos para la ejecución del modelo territorial; mismo que contiene un diagnóstico que permite conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se pretende satisfacer a sus habitantes.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zapotillo, fue elaborado siguiendo las directrices legales establecidas en la Constitución de la República, el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, lineamientos y normativas emitidas por el organismo rector de la política de planificación en el País.

Artículo 6.- Propósito del Plan: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zapotillo, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, logrando una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favorecedora de la calidad de vida de sus habitantes, potenciando sus aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, específicamente apunta a:

- a. Mejorar la calidad de vida de los habitantes, aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político, cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.
- b. Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida del cantón Zapotillo y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- c. Disminuir las inequidades, territorial, intercultural, intergeneracional y de género.
- d. Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- e. Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.
- f. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.
- g. Recuperar y conservar la naturaleza, mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- h. Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.
- i. Gestionar el territorio cantonal desde una visión mancomunada (cantones vecinos), articulando ideas y coordinando acciones para lograr ventajas de escala, efectividad y eficiencia en nuestro accionar.
- j. Fortalecer los procesos de conservación de la diversidad biológica, cultural, patrimonial; el desarrollo sostenible y la gestión del conocimiento a través del gran potencial para la gestión como es la Reserva de Biosfera Bosque Seco y la Reserva de Biosfera Transfronteriza Bosques de Paz Ecuador-Perú declaradas por la UNESCO y de las cuales el cantón Zapotillo es parte.

Artículo 7.- Vigencia y acceso: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zapotillo, tiene una vigencia hasta el año 2023, y será público, cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del GAD-Zapotillo, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

Artículo 8.- Aplicación y ejecución: Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del cantón Zapotillo, según las disposiciones de ley.

CAPITULO III DE LOS CONTENIDOS



Artículo 9.- Los contenidos: El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 42 en concordancia con las disposiciones del (COOTAD) determina que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos lo siguiente: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión y además en concordancia con los lineamientos de la Secretaría Planifica Ecuador el Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial contiene:

a. Diagnóstico: Comprende el conjunto de decisiones concertadas y articuladas entre los actores territoriales con el objeto de alcanzar una situación deseada para fomentar las potencialidades y resolver las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Estratégico, a corto, mediano y largo plazo; está compuesto por los siguientes componentes: socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad. Un análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.

b. Propuesta: Comprende el conjunto de decisiones concertadas y articuladas entre los actores territoriales con el objeto de alcanzar una situación deseada para fomentar las potencialidades y resolver las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Estratégico, a corto, mediano y largo plazo. Y lo componen la Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

c. Modelo de gestión: Es el conjunto de procedimientos y acciones que encaminan a la implementación de la propuesta del PDOT y contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Artículo 10.- Articulación: Se debe tener una efectiva articulación del PDOT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PDOT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal y con el Plan de Gobierno Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Artículo 11.- Gestión y ejecución del PDOT: La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, será la encargada de monitorear el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zapotillo.

Artículo 12.- Aprobación Presupuestaria: De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Municipal de Zapotillo, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo.

Artículo 13.- Seguimiento y evaluación: La Institución Municipal a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo de Planificación Local y Concejos Municipales.

TITULO III

PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

Artículo 14.- Plan de Uso y Gestión de Suelo: El Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), es un instrumento de planificación y gestión que forma parte del PDOT., el cual permite articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo puede regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión del desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Artículo 15.- Del contenido: El Plan de Uso y Gestión de Suelo contiene los siguientes componentes:

- a. Componente estructurante: Constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el PDOT, y las disposiciones correspondientes a otras escalas de ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo.

- b. Componente urbanístico: Determina el uso y la edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según requerimientos específicos.

TITULO IV
CAPÍTULO I
DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Artículo 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria” y se enmarca por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Además, reconoce toda forma de participación ciudadana incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.

Artículo 17.- El GAD-Zapotillo, en observancia con el artículo 306 del COOTAD reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Artículo 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia al artículo 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana, así como

elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Forman parte constitutiva de la presente Ordenanza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) que incluye el componente diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, así como el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) que incluye el componente estructural y urbanístico, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para el sector público como para el sector privado, así como su cartografía.

SEGUNDA. – La aprobación de la presente ordenanza actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y aprueba el Plan de Uso y Gestión del Suelo en todo su conjunto.

TERCERA. – Queda expresamente prohibido el cambio del uso de suelo rural contemplado en el PDOT y PUGS, a excepción de lo que determina la ley respecto del suelo rural de expansión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – En el plazo de ciento ochenta días la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, deberá formular todos los proyectos de ordenanzas, instructivos y códigos correspondientes definidos en el (PUGS) para su aplicación, que deberán ser presentados al Concejo Cantonal para su aprobación mediante la normativa legal vigente.

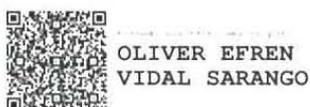
DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza de la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón Zapotillo, aprobado por el Concejo en sesiones extraordinarias celebradas los días 13 y 14 de mayo de 2020 y publicada en el Registro Oficial N°220 del 9 de junio de 2020 o cualquier otra resolución o norma expedida con anterioridad y se oponga a la misma.

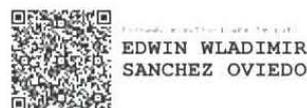
VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.



Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo
**SECRETARIO GENERAL DEL
GAD-ZAPOTILLO**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN ZAPOTILLO;** fue discutida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo en sesiones ordinarias celebradas los días tres y trece de septiembre del dos mil veintiuno; pero al no haber alcanzado la votación favorable de la mayoría absoluta, en sesión extraordinaria del dieciséis de septiembre del dos mil veintiuno, fue aprobada con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, conforme a lo previsto en el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.



Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Señor Alcalde:

Conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, procedo a remitir a su Autoridad la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.-

Zapotillo, 17 de septiembre de 2021.



EDWIN WLADIMIR
SANCHEZ OVIEDO

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.-

Zapotillo, 21 de septiembre de 2021.



OLIVER EFREN
VIDAL SARANGO

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango

ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

CERTIFICO: Que el Ingeniero Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y APRUEBA EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, de acuerdo a la normativa legal vigente en la fecha antes indicada.

Zapotillo, 22 de septiembre de 2021.



EDWIN WLADIMIR
SANCHEZ OVIEDO

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.